



## AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA RESOLUCIÓN

Expediente: AAU20140050

ARIDOS Y PREFABRICADOS BARINAS, S.L.  
C/MONASTERIO STO. DOMINGO DE SILOS, 17  
30730 SAN JAVIER-MURCIA

### DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre: ÁRIDOS Y PREFABRICADOS BARINAS, S.L.

NIF/CIF: B73211005

NIMA: 3000003811

### DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre: CANTERA "ÁNGELA"

Domicilio: PARAJE EL ESTRECHO-EL ALGARROBO, PARCELA 54, POLÍGONO 4

Población: ABANILLA

Actividad: EXTRACCIÓN DE PIEDRA CALIZA Y PLANTA DE TRITURACIÓN DE ÁRIDOS  
PLANTA DE VALORIZACIÓN DE RESIDUOS INERTES YA CLASIFICADOS EN  
ORIGEN

Visto el expediente nº **AAU20140050** instruido a instancia de **ÁRIDOS Y PREFABRICADOS BARINAS, S.L.**, con el fin de obtener autorización ambiental única para una instalación/actividad en el término municipal de Abanilla, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** El 4 de abril de 2014 ÁRIDOS Y PREFABRICADOS BARINAS, S.L. formula solicitud de autorización ambiental única para el proyecto planta de valorización de residuos inertes procedentes de las obras de construcción y la demolición, en el emplazamiento de la cantera "Ángela", en el t.m. de Abanilla, de la que es explotadora la mercantil; siguiendo el régimen establecido en la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*, para actividades e instalaciones incluidas en el Anexo I de la misma.

La planta proyectada para la que se solicita autorización ambiental única es una ampliación de la actividad existente -cantera "Ángela"- que comprende la extracción, trituración y clasificación de áridos.

**Segundo.** Para el proyecto de ampliación de la actividad, la mercantil aporta certificación urbanística de 30 de julio de 2014, en la que se concluye que la "planta de valorización de residuos inertes ya clasificados en origen sobre parte de la parcela 54 del polígono 4, siempre dentro del perímetro delimitado con explotación de canteras, con la zonificación descrita, son compatibles con los definidos en el P.G.O.M."





**Tercero.** El 7 de noviembre de 2014 se remite al Ayuntamiento de Abanilla la solicitud y documentación presentadas por el solicitante, para que se realicen las actuaciones establecidas en el apartado B del artículo 51 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, que corresponden a los ayuntamientos.

En el procedimiento de autorización ambiental única de actividades existentes que realicen ampliaciones o modificaciones sustanciales de la actividad no autorizadas, se llevará a cabo la adaptación este tipo de actividades, mediante la refundición, armonización y, en su caso, modificación de las condiciones impuestas a la actividad o instalación. Al ser de aplicación en el procedimiento el régimen previsto en la Disposición Transitoria Segunda de la LPAI y acreditada la compatibilidad urbanística exclusivamente para el emplazamiento y uso recogidos en la certificación urbanística (planta de valorización de residuos inertes sobre parte de la parcela 54 del polígono 4 de Abanilla), en el mismo trámite se solicitó al Ayuntamiento pronunciamiento sobre la compatibilidad urbanística del conjunto de la explotación que comprende, además de la planta de valorización de RCD,s, las actividades de cantera y planta de trituración y clasificación de áridos

**Cuarto.** La solicitud se ha sometido a INFORMACION VECINAL y EDICTAL.

El 29 de diciembre de 2014, el Ayuntamiento aporta documentación sobre las actuaciones practicadas (publicación de edicto y notificación a vecinos inmediatos al lugar del emplazamiento de la actividad). Según consta en el Informe de la Oficina Técnica de 16 de diciembre de 2014, no se han producido alegaciones en el trámite de información pública a la solicitud objeto del expediente.

**Quinto.** El 21 de octubre de 2014 el Ayuntamiento aporta INFORME TÉCNICO de 16 de diciembre de 2014, relativo a los aspectos de competencia municipal, incorporado al Anexo de Prescripciones Técnicas, Parte C, adjunto a la presente resolución.

En relación con el uso urbanístico, el Informe se remite a lo señalado en la Certificación urbanística de 30 de julio de 2014, donde se especifican los usos que corresponden al emplazamiento de la actividad por su calificación urbanística, en "Suelo no Urbanizable Explotación de Canteras".

**Sexto.** En la tramitación de la solicitud se han realizado actuaciones (recogidas en los antecedentes tercero, cuarto y quinto) siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 51 de la LPAI, para instalaciones o actividades no sometidas a evaluación ambiental de proyectos.

Con la entrada en vigor en la Región de Murcia de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la ampliación proyectada queda incluida en el ámbito de aplicación de dicha Ley, al estar comprendida en el anexo II, epígrafe 9.e., Proyectos sometidos a la evaluación ambiental simplificada.

**Séptimo.** El 1 de junio de 2015, ÁRIDOS Y PREFABRICADOS BARINAS, S.L. presenta el documento ambiental para el inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada.

**Octavo.** La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha emitido el 2 de diciembre de 2016 el informe de impacto ambiental sobre el proyecto de "Ampliación de Cantera de Áridos denominada Ángela", mediante la instalación de planta de valorización de residuos inertes procedentes de las obras de construcción y demolición, en el t.m. de Abanilla, promovido por ÁRIDOS Y PREFABRICADOS BARINAS, S.L. (Anuncio de la Resolución BORM nº 292, de 19/12/2016). El informe de no sometimiento a evaluación de impacto ambiental determina las condiciones que debe cumplir el proyecto para no tener efectos significativos sobre el medio ambiente.





**Noveno.** Realizadas en el expediente las actuaciones recogidas en los antecedentes expuestos, relativas al trámite de la evaluación ambiental simplificada y a las específicas del procedimiento de autorización ambiental (con la participación del Ayuntamiento en los aspectos de competencia municipal); revisada la documentación aportada por el promotor y el resultado de las actuaciones señaladas, el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental emite Informe de Prescripciones Técnicas para la elaboración de la propuesta de autorización ambiental única y Anexo de Prescripciones Técnicas, de fecha 9 de febrero de 2017, en los que se recogen las competencias ambientales autonómicas -incluyendo las condiciones y requisitos establecidos en el informe de impacto ambiental- y las municipales aportadas por el Ayuntamiento de Abanilla.

**Décimo.** El 22 de febrero de 2017 se formula Propuesta de resolución favorable a la concesión de la autorización ambiental única conforme al Informe-Anexo de Prescripciones Técnicas de 9 de febrero de 2017 adjunto a la misma. La Propuesta de Resolución se notificó a la mercantil en fecha 23 de febrero de 2017, para cumplimentar el trámite audiencia al interesado. En el mismo trámite se le requiere para que aporte autoliquidación complementaria de la tasa T240, AAU sin EIA con dos autorizaciones específicas.

**Undécimo.** El 1 de marzo de 2017 tiene entrada en el Registro de la C.A.R.M. escrito de la mercantil aportando autoliquidación y pago de la tasa que se le había requerido, y manifiesta su conformidad con la Propuesta de resolución notificada.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anexo I, apartado 2), de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (modificada por la Ley 2/2014, de 21 de marzo):

*Quedan sujetas a autorización ambiental única las actividades e instalaciones que, estando sometidas a licencia municipal de actividad, se encuentren comprendidas en alguno o algunos de los supuestos siguientes: (...)*

*2. Las instalaciones de tratamiento de residuos, incluido el almacenamiento en el ámbito de la recogida en espera de tratamiento, así como la ampliación, modificación sustancial o traslado de dicha instalación, sometidas a autorización por el artículo 27.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.*

*3. Las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, recogido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y que figuran en dicho anexo como pertenecientes a los grupos A y B.*

**Segundo.** En aplicación de lo establecido en la Disposición Transitoria segunda 1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, en su redacción dada por la Ley 2/2017, de 13 de febrero, *de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas*, para los procedimientos de autorización ambiental única que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta norma y en la Disposición Transitoria Tercera a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, *del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas*.

**Tercero.** El órgano competente para otorgar la autorización ambiental única es la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, de conformidad con el *Decreto nº 157/2016, de 28 de diciembre*, por el que se modifica el *Decreto n.º 106/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente*





**Cuarto** El procedimiento administrativo de autorización ambiental única se encuentra regulado en el Título II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, debiendo tenerse en cuenta la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulte de aplicación.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

## RESOLUCIÓN

### **PRIMERO. Autorización.**

Conceder a **ÁRIDOS Y PREFABRICADOS BARINAS, S.L.** con C.I.F B73211005, Autorización Ambiental Única para EXTRACCIÓN DE PIEDRA CALIZA Y PLANTA DE TRITURACIÓN DE ÁRIDOS, PLANTA DE VALORIZACIÓN DE RESIDUOS INERTES YA CLASIFICADOS EN ORIGEN, en cantera denominada "ANGELA", en la parcela 54, polígono 4, paraje "El Estrecho-El Algarrobo", término municipal de Abanilla; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el INFORME TÉCNICO-ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 9 DE FEBRERO DE 2017, adjunto a esta resolución. Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

La autorización conlleva las siguientes intervenciones administrativas:

- **AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS.**
- **AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DE LA ATMÓSFERA GRUPO A.**
- **COMUNICACIÓN PREVIA DE PEQUEÑO PRODUCTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS.**
- **PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL INFORME PRELIMINAR COMO ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINANTE DEL SUELO.**

### **SEGUNDO. Obtención de la licencia de actividad.**

A través del procedimiento seguido para otorgar esta autorización ambiental, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia. Una vez otorgada la autorización ambiental única, el Ayuntamiento deberá resolver y notificar sobre la licencia de actividad inmediatamente después de que reciba del órgano autonómico competente la comunicación del otorgamiento.

De acuerdo con el art. 71 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, la autorización ambiental autonómica será vinculante cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales. El contenido propio de la licencia de actividad estará constituido por aquellas condiciones que, contempladas en la autorización ambiental autonómica, se refieran a aspectos del ámbito municipal de competencias, incluido el programa de vigilancia ambiental. Tales condiciones se recogerán expresamente en la licencia de actividad.

Transcurrido el plazo de dos meses sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, ésta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que figuren en la autorización ambiental autonómica como relativas a la competencia local.





En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias de actividad en contra de la legislación ambiental.

### **TERCERO. Inicio de la actividad.**

Una vez obtenida la autorización ambiental única y concluida la instalación o montaje, antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación deberá comunicar la fecha prevista para el inicio de la fase de explotación, ante el órgano autonómico competente que concede la autorización ambiental autonómica, y ante el propio ayuntamiento, regulándose por el artículo 40 y 54 de esta Ley ambas comunicaciones.

El apartado **B.1.1**, del Anexo de Prescripciones Técnico de 9 de febrero de 2017 recoge la documentación obligatoria de competencia autonómica que deberá presentar ante la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

La COMUNICACIÓN dirigida al órgano autonómico, irá acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de lo establecido en el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, para lo que deberá comunicar la persona física o jurídica **autorizada que realizará las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación**, acompañada de Declaración responsable donde éste asuma los condicionantes de la autorización de la instalación de tratamiento.

Además de la documentación establecida en el artículo 40 y 54 de la LPAI y en el artículo 27 de la Ley 22/2011, deberá presentar la justificación de haber cumplimentado ante la Confederación Hidrográfica del Segura los requisitos establecidos en el apartado B.5.1. del Anexo de Prescripciones Técnicas.

Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones anteriores de manera completa.

### **CUARTO. Deberes del titular de la instalación.**

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de





vigilancia, inspección y control.

- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.

#### **QUINTO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras licencias.**

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

#### **SEXTO. Duración y renovación de la autorización.**

La Autorización se otorgará por un plazo de ocho años, a contar desde la fecha de firma de la resolución por la que ésta se concede, transcurrido el cual se renovará de acuerdo con el artículo 13.2 de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera* y en el artículo 27.8 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*.

#### **SÉPTIMO. Modificaciones en la instalación.**

Con arreglo al artículo 22 de la Ley de Protección Ambiental Integrada en su redacción dada por la Ley 2/2017, de 13 de febrero, el titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente.

A fin de calificar la modificación de una instalación como sustancial se tendrá en cuenta la mayor incidencia de la modificación proyectada sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente, en los siguientes aspectos:

- a) El tamaño y producción de la instalación.
- b) Los recursos naturales utilizados por la misma.
- c) Su consumo de agua y energía.
- d) El volumen, peso y tipología de los residuos generados.
- e) La calidad y capacidad regenerativa de los recursos naturales de las áreas geográficas que puedan verse afectadas.
- f) El grado de contaminación producido.
- g) El riesgo de accidente.
- h) La incorporación o aumento en el uso de sustancias peligrosas.
- i) La afectación a áreas protegidas y hábitats de interés comunitario.

Para la modificación de instalaciones sujetas a autorización ambiental integrada, serán de aplicación los criterios de modificación sustancial previstos en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. En la modificación de instalaciones sujetas a autorización ambiental sectorial, se tendrán en cuenta dichos criterios cuando estén relacionados con el ámbito de control propio de cada autorización ambiental sectorial.

La comunicación que se dirija al órgano competente indicará razonadamente, en atención a los criterios señalados en el apartado anterior, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental





autonómica, no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica. La nueva autorización ambiental autonómica que se conceda sustituirá a la anterior, refundiendo las condiciones impuestas originariamente para el ejercicio de la actividad y aquéllas que se impongan como consecuencia de la modificación sustancial de la instalación.

Cuando la modificación por sí misma esté sometida a evaluación ambiental ordinaria, la modificación se considerará sustancial en todo caso.

#### **OCTAVO. Revocación de la autorización.**

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

#### **NOVENO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.**

Conforme a lo establecido en el artículo 27.9 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, la transmisión de la autorización estará sujeta a la previa comprobación, por la autoridad competente, de que las operaciones de tratamiento de residuos y las instalaciones en que aquéllas se realizan cumplen con lo regulado en esta Ley y en sus normas de desarrollo.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental única, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

#### **DÉCIMO. Legislación sectorial aplicable.**

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.





**DÉCIMOPRIMERO.** Notificar la presente Resolución al solicitante, ARIDOS Y PREFABRICADOS BARINAS, S.L.. Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con el artículo 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La notificación se hará extensiva también al Ayuntamiento de Abanilla en cuyo término se encuentra la instalación, a efectos de lo previsto en el artículo 72 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

LA DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACION AMBIENTAL  
En Murcia, firmado electrónicamente al margen. M<sup>a</sup> Encarnación Molina Miñano

14/03/2017 14:52:29

Firmante: MOLINA MIÑANO, M<sup>a</sup> ENCARNACIÓN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) cd174039-aa03-0262-017352206929





## AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA ANEXO: PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

<b>Expediente:</b>	AAU20140050		
<b>DATOS DE IDENTIFICACIÓN</b>			
<b>Razón Social:</b>	Áridos y Prefabricados Barinas, S.L.	<b>CIF:</b>	B73211005
<b>Domicilio social:</b>	Cantera "Ángela", I Paraje El Estrecho-El Algarrobo 30648, Abanilla (Murcia)		
<b>Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:</b>	Cantera "Ángela", Parcela 54 Polígono 4 del Paraje El Estrecho-El Algarrobo del tm. de Abanilla		
<b>CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD</b>			
<b>Actividad principal:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Extracción de piedra caliza y planta de trituración de áridos</li> <li>- Planta de valorización de residuos inertes ya clasificados en origen</li> </ul>	<b>CNAE 2009:</b>	08.11  38.31 38.32

Se le comunica que, como pequeño productor implicado en el traslado de residuos peligrosos, el Código de Centro, para la cumplimentación de los Documentos de Control y Seguimiento y las Notificaciones de Traslado, que se le ha asignado es:

**30-00003811**

### A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

### B. COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Ambientales Autonómicas Autorizaciones o pronunciamientos ambientales:

- Autorización de instalación de tratamiento de residuos no peligrosos
- Autorización la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera (Grupo B) correspondiente a instalación de cantera de calizas y planta de trituración para la obtención de áridos según (expediente AU/AT- 1193/03) y planta de tratamiento de RCD.
- Comunicación previa como pequeño productor de residuos peligrosos RPP200608801
- Pronunciamiento sobre el informe preliminar como actividad potencialmente contaminante del suelo
- La instalación de cantera de áridos "Ángela" y planta de trituración dispone de Declaración de Impacto Ambiental de fecha D.I.A. de fecha 8 de enero de 2003 (BORM nº 47 de 26 de febrero de 2003). En este apartado se han incluido entre otras las prescripciones técnicas establecidas en dicha Declaración de Impacto Ambiental
- La instalación dispone según artículo 47 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de Resolución de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 2 de diciembre de 2016 por el que se emite el informe de Evaluación de Impacto Ambiental, En este apartado se han incluido entre otras las prescripciones técnicas establecidas en dicha Declaración de Impacto Ambiental





## C. COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Municipales incluye el Informe Técnico Municipal emitido por el Ayuntamiento de Abanilla, en cumplimiento del artículo 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

## D OTRAS CONDICIONES DERIVADAS DE LA D.I.A. y del Informe de Evaluación de Impacto Ambiental

Este apartado de Prescripciones Técnicas, incluye las condiciones establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental y del Informe de Impacto Ambiental del proyecto, derivadas de los informes de otras administraciones o no incluidas en apartados anteriores en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada

## PARTE A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

### A.1. DATOS GENERALES DE LA INSTALACIÓN

<b>Expediente</b>	AAU20140050	
<b>Titular</b>	Áridos y Prefabricados Barinas, S.L.	
<b>Ubicación</b>	Parcela 54 del Polígono 4 del tm. de Abanilla (Murcia)	
<b>Coordenadas UTM (ETRS89 - HUSO 30) (X;Y)</b>	668.042	4.239.473

### A.2. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

La actividad desarrollada actualmente por la mercantil es la de cantera de extracción de caliza y trituración de áridos, y dispone de autorización como actividad potencialmente de la atmósfera según expedientes AU/AT/1193/03. Complementariamente a esta actividad la mercantil quiere desarrollar la actividad de gestión de residuos inertes procedentes de obras construcción y demolición. El tratamiento aplicado consistirá en: la recepción y admisión de los residuos, su clasificación, para su posterior valorización en áridos mediante su trituración y cribado en las instalaciones existente, para finalmente su venta y uso en obras de construcción, restauración, acondicionamiento y relleno.

La actividad esta ubicada en la denominada Cantera "Ángela" en el paraje de El Estrecho en el Término Municipal de Abanilla, y se encuentra en las coordenadas UTM (huso 30; ETRS89), siguientes:

X	Y
668.042	4.239.473

La actividad se realizara en la parcela 54 del polígono 4 del tm. de Abanilla, que dispone de de una superficie de 45,65 Ha, siendo la superficie ocupada por las instalaciones de 21,46 Ha..





En estas parcelas se llevará a cabo exclusivamente el arranque del material mediante voladuras y/o arranque mecánicos para ser transportados en dumpers, para su tratamiento a la instalación de trituración, molienda y clasificación, así como sus instalaciones. En esas mismas parcelas es donde se va a llevar el proceso de valorización de los RCDs empleando los mismos equipos como instalaciones

### A.2.1. INSTALACIONES

Las instalaciones se dividen en estas zonas:

- Zona de accesos, recepción, oficinas y báscula de pesaje.
- Zona de cantera de extracción de piedra caliza
- Zona de trituración de piedra caliza para la obtención de áridos.

Esta zona dispone de una planta fija de trituración, molienda y clasificación de áridos, consiste básicamente en la instalación fija de una planta para la molienda y clasificación de áridos. Esta instalación se ubica en al norte del hueco de la cantera

- Zona de tratamiento de residuos inertes procedentes de obras de construcción y la demolición

Esta zona no es independiente de las anteriores, sino que para el desarrollo de la actividad de gestión de residuos, se hace uso de las demás zonas:

- Los RCD pasarán por el control de accesos común y serán pesados en la báscula existente.
- Los RCD serán almacenados previamente a su tratamiento mediante su depósito en zona situada al este de la instalación junto a la planta de trituración y clasificación de árido, ocupando una superficie de 16.000 m<sup>2</sup>. En esta zona la capacidad de almacenaje es de 58.000 m<sup>3</sup> (87.000 t.) de RCDs con un acopio de altura de 4 metros. La zona no se va a impermeabilizar ni cubrir ya que los RCDs a recibir se encontrarán limpios de cualquier impropio mezclado (madera, metal, plástico, cartón, papel, etc) y de cualquier sustancia peligrosa y por tanto el fenómeno de lixiviado es nulo, no siendo necesario una cubierta en el suelo.
- Los RCD serán tratados en la instalación existente fija en la zona de tratamiento de áridos de planta de trituración, molienda y clasificación de áridos, situada en el centro de la plaza de la cantera, ocupando una superficie de 76.200 m<sup>2</sup>.
- Los RCD reciclados en áridos serán almacenados sobre suelo sin impermeabilizar, en zona situada al oeste de la instalación junto a la planta de trituración y clasificación de árido, ocupando una superficie de 7.200 m<sup>2</sup>. Se dispondrá de una capacidad máxima de almacenamiento de áridos reciclados de 14.000 m<sup>3</sup> (21.000 t.), con una altura de almacenamiento de los acopios de 4 m.

### A.3. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA

Entre la documentación aportada por el interesado consta copia de notificación de acuerdo de Licencia de actividad de fecha 8 de agosto de 2003, emitida por el Ayuntamiento de Abanilla, para un proyecto de explotación de cantera de áridos denominada "Ángela" e instalación de trituración, clasificación y molienda.

Según Cédula de Compatibilidad Urbanística emitida por el Ayuntamiento de Abanilla el 30 de julio de 2014, considera que el proyecto de instalación de "Planta de valorización de residuos inertes ya clasificados en origen", en la parcela 54 del polígono 4, es compatible con el PGOM de Abanilla, siempre dentro del perímetro delimitado con explotación de canteras, y con la zonificación descrita.





## A.4. PROCESOS

### A.4.1 PROCESO DE LA CANTERA y PLANTA DE ÁRIDO (existente)

#### A.4.1.1 Descripción de las operaciones básicas:

##### 1. Extracción de los materiales en la cantera.

En la extracción de los materiales que se realiza en la cantera, las principales acciones que se llevan a cabo son:

- I. Perforación: éstas se realizan para introducir en su interior el explosivo para efectuar la voladura.
- II. Voladuras ejecutadas con el fin de fragmentar la roca y permitir la extracción de los materiales por medios mecánicos.
- III. Carga y transpone: consiste en la extracción de los materiales propiamente dicha. La extracción se efectúa mediante palas y retro, Siendo depositados los materiales en camiones, los cuales los conducirán hacia la planta de trituración- clasificación para su tratamiento.

##### 2. Tratamiento de los materiales.

El tratamiento de los materiales se realiza en la planta de trituración - clasificación, en la cual se hace una clasificación de los materiales según su granulometría.

El tratamiento que se realiza a los materiales es de tipo físico. La caliza es machacada, triturada y clasificada a través de un sistema de molinos y cribas.

##### 3. Almacenamiento de los materiales.

El material clasificado se almacenará en acopios. El almacenamiento de los acopios Será el mínimo y necesario para el correcto funcionamiento de la cantera.

#### A.4.1.2 Datos técnicos del proceso

Capacidad máxima de tratamiento de áridos	<b>700 t/h – 1.232.000 t/año (*)</b>
Granulometrías de árido obtenidas	<p>Arenas hasta 4 mm</p> <p>Arenas de 2 – 6 mm</p> <p>Gravas de 6 -10 mm</p> <p>Gravas de 10 – 20 mm</p>

### A.4.2 PROCESO DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS

#### A.4.2.1 Descripción de las operaciones básicas:

##### 1. Recepción, control de acceso, admisión de residuos.





En esta operación se controla visualmente los residuos al objeto de comprobar que los mismos son admisibles para su tratamiento, conforme a los criterios establecidos en esta autorización. Una vez admitidos son pesados en báscula existente y se anota en el archivo cronológico conforme al artículo 40 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. Los residuos serán rechazados anotándose dicha incidencia en el archivo cronológico igualmente.

**2. Almacenamiento previo de residuos inertes (“R13” según anexo II de la ley 22/2011 de 28 e julio de residuo y suelos contaminados)**

Los RCD serán almacenados previamente a su tratamiento mediante su depósito en zona situada al este de la instalación junto a la planta de trituración y clasificación de árido, ocupando una superficie de 16.000 m<sup>2</sup>. En esta zona la capacidad de almacenaje es de 58.000 m<sup>3</sup> (87.000 t.) de RCDs con un acopio de altura de 4 metros. **La zona no se va a impermeabilizar ni cubrir ya que los RCDs a recibir se encontrarán limpios (solo residuos pétreos “hormigón, ladrillos, cerámicos, tierras y piedras, etc.” no deben contener impropios “plástico, maderas, metales, yeso, residuos peligrosos, etc.”)** y por tanto el fenómeno de lixiviado es nulo, no siendo necesario una cubierta en el suelo.

**3. Machaqueo, trituración y clasificación como árido reciclado. (“R5” según anexo II de la ley 22/2011 de 28 e julio de residuo y suelos contaminados)**

Los RCD serán tratados en la instalación existente fija en la zona de tratamiento de áridos de planta de trituración, molienda y clasificación de áridos hasta la granulometría deseada (zahorras, gravas, arenas...) y se almacenan en acopios, que será de aproximadamente de unos 14.000 m<sup>3</sup>, con una altura de almacenamiento de los acopios de 4 m. Estos materiales reciclados podrán ser mezclados con otros áridos naturales, según las condiciones técnicas buscadas, al objeto de ser usados en obras de construcción, restauración, acondicionamiento o relleno. Los residuos rechazados por la planta de tratamiento que no se hayan valorizado en áridos y que no puedan ser valorizados por otro gestor, serán llevados fuera de las instalaciones a vertedero autorizado para su eliminación.

**A.4.2.2 Datos técnicos del proceso**

Capacidad de almacenamiento previo de residuos	<b>58.000 m<sup>3</sup> (74.000 t)</b>
Capacidad máxima de tratamiento de residuos	<b>700 t/h-5.600 t/día-1.232.000 t/año</b> (* )
Granulometrías de árido obtenidas	Arenas hasta 4 mm Arenas de 2 – 6 mm Gravas de 6 -10 mm Gravas de 10 – 20 mm

(\* ) Esta capacidad de tratamiento es la del proceso de fabricación de áridos existente, por lo que no se produce un incremento en la capacidad de tratamiento ya autorizada, sino que se distribuye la capacidad de tratamiento existente, entre la capacidad de fabricación de árido natural y reciclado.

**A.4.2.3 Residuos gestionados:**

Código	Identificación del residuo	Peligroso	Almacenamiento
--------	----------------------------	-----------	----------------

Firmante: MOLINA MIMANO, M<sup>e</sup> ENCARNACIÓN  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.  
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) cdl74039-ma03-0262-017352206929





LER		Si/No	
170101	Hormigón (*)	No	Intemperie; sobre el suelo
170102	Ladrillos (*)	No	Intemperie
170103	Tejas y materiales cerámicos (*)	No	Intemperie
170504	Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03 (*)	No	Intemperie

(\*) Los residuos admisibles serán inertes, y no contendrán impropios como: plástico, maderas, metales, yeso, residuos peligrosos, etc...

#### A.4.2.4 Recursos recuperados:

Descripción	Destino	Cantidad
Áridos de diferentes granulometrías	Reutilización en el sector de la construcción	Hasta 1.232.000 t/año

#### A.5. MATERIAS PRIMAS UTILIZADAS

Materias primas consumidas o materiales utilizados para el desarrollo de la actividad (no se incluirá en este apartado los residuos gestionados)	Cantidad y Unidades
Gasóleo	266 m <sup>3</sup> /año
Agua	106 m <sup>3</sup> /año
Grasas	1,0 t/año
Anticongelantes	0,5 t/año
Aceites	3,5 t/año

#### A.6. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Se considera que la actividad estará en funcionamiento 8 horas/día y 220 días/año.

#### A.7. RESIDUOS PRODUCIDOS EN LA ACTIVIDAD

Descripción	Código LER (**)	Peligroso Si/No	Tipo de envase o contenedor	TA (*)	Destino R/D (***)	Tm/año
Aceite usado	130205	Si	Depósito	---	R13/01/09	3,50





			subterráneo 3 m <sup>3</sup>			
Envases plástico contaminados	150110	Si	BIG-BAG	NC	R13/03	0,40
Absorbentes	150202	Si	Bidón de 200 litros	NA	R13/02	0,20
Neumáticos	160103	No	---	I	R13/R01/0 3	2,70
Filtros usados	160107	Si	Bidón de 200 litros	NA	R13/04/09	0,20
Líquidos de Frenos	160113	Si	Bidón de 200 litros	NA	R13/01	0,02
Baterías	160601	Si	Contenedor 1 m <sup>3</sup>	NA	R13/04/06	0,20
Pilas	160605	No	Bidón de 50 litros	NC	R13/R04	0,20
Metales mezclados	170407	No	---	I	R13/R04	2,00
Papel y cartón	200101	No	Bidón de 200 litros	NC	R12	0,01
Tubos fluorescentes	200121	Si	Bidón de 200 litros	NC	R04	0,001
Plásticos	200139	No	Bidón de 200 litros	NC	R12	0,01
Residuos municipales mezclados	200301	No	Bidón de 200 litros	NC	R12	0,003
Aguas residuales domesticas	200304	No	Fosa estanca de 36 m <sup>3</sup>	---	D08/09	6,80

(\*) Tipo de almacenamiento: Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA), Otros (indicar cual).

(\*\*) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/JE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)

(\*\*\*) Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

## PARTE B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

### B.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

La actividad de gestión y producción de residuos llevada a cabo por la mercantil está sujeta a los requisitos establecidos en la legislación básica de residuos como la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, el Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero por el que se regula la producción y la gestión de residuos de la construcción y la demolición, el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto





952/1997, la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/98 que lo desarrolla, así como en el resto de legislación vigente en materia de residuos.

### B.1.1 INICIO DE ACTIVIDAD

- Con independencia de la obtención de esta autorización ambiental única, deberá obtener todas aquellas autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles según la legislación vigente.
- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 y 54 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI, una vez concluidos los trabajos de adecuación, instalación y/o montaje que se derivan del proyecto presentado el titular de la instalación comunicará la fecha de inicio de la actividad tanto a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental como al Ayuntamiento. Ambas comunicaciones irán acompañadas de:
  - Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
  - Un informe realizado por una Entidad de Control Ambiental que acreditará ante la Dirección General de Medio Ambiente y ante el Ayuntamiento, el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por esta autorización ambiental integrada y la licencia de actividad, en las materias de su respectiva competencia. Se aportarán adjuntos los informes y planos que carácter inicial deban ser aportados según el programa de vigilancia y control.
- En cumplimiento del artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados, las operaciones de tratamiento residuos en una instalación de residuos autorizada deberán llevarse a cabo por una persona física o jurídica autorizada para la realización de operaciones de tratamiento de residuos. De esta forma, antes del inicio de la actividad de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la persona física o jurídica autorizada que realizará las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación, aportando copia compulsada de dicha autorización y Declaración responsable donde, este Operador de tratamiento autorizado (gestor de residuos) asuma los condicionantes sobre gestión de residuos incluidos en las prescripciones técnicas de esta autorización de instalación de tratamiento de residuos.
- Antes del inicio de las operaciones de residuos, se deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente los datos identificativos del Operador Ambiental u Operadores Ambientales: nombre, apellidos, DNI, titulación académica oficial, formación adicional, vinculación con la empresa. Esta comunicación ira acompañada por escrito firmado por el Operador Ambiental propuesto en el cual este asume el puesto según las funciones que el art 134 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada indica.
- Deberá presentar la justificación de haber acreditado ante el Órgano de Cuenca, "Confederación Hidrográfica del Segura", los criterios técnicos ZHININ propuestos por dicha Administración para el cumplimiento del plan de control y salvaguardia de las aguas subterráneas por afección de actividades industriales establecidas en el apartado B.5.1.
- Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones anteriores de manera completa.

### B.1.2. CONDICIONES ESPECÍFICAS DE FUNCIONAMIENTO

#### Delimitación de áreas

En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitará las pertinentes áreas diferenciadas.

1. Zona acceso, báscula y oficinas





2. Zona de extracción (cantera)
3. Zona de descarga y acopio de residuos inertes.
4. Zona de triturado, cribado y clasificación áridos
5. Zona de descarga y acopio de áridos
6. Zona de almacenamiento de residuos resultantes de la actividad.

En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier la mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

### Almacenamiento

El almacenamiento de los residuos se efectuará en condiciones de seguridad e higiene. Los residuos que no se puedan considerar inertes o que contengan fracciones de residuos no peligrosos o peligrosos, deberán almacenarse de tal forma que exista una impermeabilización respecto al suelo y un sistema de recogida de derrames o lixiviados. En el caso de residuos peligrosos además deberán almacenarse bajo cubierto y disponer de cubetos o elementos que permitan la recogida de los residuos líquidos en caso de derrame o rotura del contenedor primario.

El tiempo máximo de almacenamiento de los residuos, antes de ser tratados o de ser enviados para su gestión a gestor autorizado, será de:

- Seis meses en el caso de que los residuos sean identificados como peligrosos.
- De un año, si son identificados como no peligrosos y su destino es la eliminación.
- De dos años, si son identificados como no peligrosos y su destino es la valorización.

## B.1.3. PRESCRIPCIONES DE CARÁCTER GENERAL

### B.1.3.1. OBLIGACIONES GENERALES DE PRODUCCIÓN Y GESTION DE RESIDUOS

#### Clasificación, identificación de características de peligrosidad, y caracterización de residuos.

Los residuos producidos, o en su caso los admitidos para su gestión en las instalaciones, serán clasificados mediante un código de la Lista Europea de Residuos LER, publicada según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014), identificándose sus características de peligrosidad HP, según lo establecido en el REGLAMENTO (UE) No 1357/2014 DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014.

Para los residuos que se envíen a eliminación mediante vertedero se deberá realizar una caracterización básica previa conforme al anexo II del Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre modificado íntegramente por la Orden AAA/661/2013 de 18 de abril, por el que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos.

#### Registro documental (archivo cronológico)

En aplicación del artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, código LER, origen, destino y método de tratamiento de los residuos admitidos; cuando proceda se inscribirá





también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. Además según el Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero, deberá constar en dicho registro cronológico: la identificación del poseedor (constructor, etc), identificación del productor (promotor de la obra, etc) y el número de la licencia de obras.

En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

#### Admisión / expedición de residuos.

##### o GENERAL.

- Cualquier residuo, tanto los de carácter peligroso, como los no peligrosos y también los inertes se identificarán, en su caso, envasarán, etiquetarán y se almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.
- Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos,
- A requerimiento del poseedor, productor o del gestor que trae los residuos a la instalación, es obligatorio que desde el operador autorizado de la instalación se emita un certificado o documento fehaciente, conforme a lo establecido en el art. 7 del R.D. 105/2008 de 1 de febrero, y en el que se incluya como mínimo la siguiente información:

La identificación del poseedor y del productor, la obra de procedencia y, en su caso, el número de licencia de la obra, la cantidad, expresada en toneladas o en metros cúbicos, o en ambas unidades cuando sea posible, el tipo de residuos entregados, codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014), o norma que la sustituya, y la identificación del gestor de las operaciones de destino.

- Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*.
- Las instalaciones de gestión donde se envíen residuos producidos en la actividad objeto de autorización, deberán estar debidamente autorizadas.

#### B.1.3.2. OBLIGACIONES GENERALES RELATIVAS AL TRASLADO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se regirán según lo dispuesto en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados* y su normativa de desarrollo.

Las Notificaciones de Traslado donde participan varias CCAA se efectuarán según se establece en el artículo 25 de la *Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados*, en el Real Decreto 180/2015 de 13 de marzo.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) en el caso de residuos peligrosos y Documentos de Control y Seguimiento (DCS) serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio en el seno del denominado Proyecto ETER bajo el estándar E3L.

En el caso de los movimientos de pequeñas cantidades de residuos Tóxicos y peligrosos lo regulado en la "Orden 16 de enero de 2003 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se regulan los impresos a cumplimentar en la entrega de pequeñas cantidades del mismo tipo de





residuo” y cualquier otra que al respecto pueda ser promulgada, de modo que sea compatible con la empleada en otras comunidades autónomas.

Las Notificaciones de Traslado para transferencias de residuos dentro de la misma comunidad se presentarán en los ya mencionados formularios E3F del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente a través del correo electrónico [NT\\_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES](mailto:NT_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES), que la CARM ha habilitado a los efectos.

Los formularios E3F de Los Documento de Control y Seguimiento (DCS) para residuos peligrosos y aceites usados también se encuentran descargables desde el portal Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Los DCS deberán presentarse, en todos los casos, a través del correo electrónico [DCS\\_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES](mailto:DCS_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES), que la CARM ha habilitado a los efectos.

La presentación de Documentos de Control y Seguimiento (DCS) a través del correo electrónico es de aplicación transitoria hasta que se detallen los procedimientos de administración electrónica que en la actualidad se están desarrollando. En tanto en cuanto estos no estén en servicio deberá entregarse, además, copia en papel a través de la ventanilla única o de cualquiera de las oficinas de registro que la Ley establece para su formalización.

Una vez establecidos los procedimientos de administración electrónica, deberá realizarse conforme a lo que detallen los mismos. Los diferentes manuales para la cumplimentación de formularios E3F y los listados de empresas autorizadas para le transporte y la gestión de residuos peligrosos en la Comunidad de la Región de Murcia y sus respectivos Códigos de Centro (NIMA) pueden obtenerse en la siguiente dirección Web:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=12470&IDTIPO=100&RASTRO=c1175\\$m1463](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=12470&IDTIPO=100&RASTRO=c1175$m1463)

### Manuales y otros protocolos.

Para más información y para descargar los formularios puede acceder a la página Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, donde además obtendrá los Manuales de Usuario. Para ello siga los siguientes pasos:

- Acceda a:

[http://www.mma.es/portal/secciones/calidad\\_contaminacion/residuos/procedimiento\\_control/index.htm](http://www.mma.es/portal/secciones/calidad_contaminacion/residuos/procedimiento_control/index.htm)

## B.1.4. MEDIDAS CORRECTORAS Y/O PREVENTIVAS

### Medidas Correctoras y/o Preventivas impuestas por el Órgano Ambiental

Se llevarán a cabo las siguientes medidas correctoras:

- Revisión diaria de que los residuos se encuentran almacenados en recipientes adecuados y etiquetados de manera que se encuentren en buenas condiciones de legibilidad y adhesión.
- Revisión diaria de que el estado de la impermeabilización del pavimento en óptimas condiciones.
- Solamente aceptará en sus instalaciones los residuos para los que esta autorizado a gestionar.
- Estará en posesión de la documentación relacionada con la gestión de residuos durante al menos tres años.
- Deberá mantener actualizado el libro de registro de residuos peligrosos.
- Utilizar en todo momento, gestores autorizados, dando prioridad al reciclado y valorización de residuos, frente a la eliminación.





## B.1.5. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Se aplicaran las siguientes mejores técnicas disponibles en los procesos de gestión, teniéndose para el ello en cuenta los documentos BREF y MTD publicados por Ministerio con competencias en materia de Medio Ambiente. La finalidad de la aplicación de estas mejores técnicas será el de evitar o minimizar las emisiones y vertidos contaminantes al medio ambiente, así como favorecer la reutilización y la valorización de residuos frente a la eliminación de los mismos

## B.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

**Catalogación de la actividad principal según Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.**

**Descripción:** Actividades primarias de minería no energética que conlleven la extracción o tratamiento de productos minerales cuando la capacidad es > 200.000 t/año.

**Código:** 04 06 16 01

**Grupo:** B

**Descripción:** Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales >= 500 t/ día o >= 10 t/día de residuos peligrosos.

**Código:** 09 10 09 50

**Grupo:** B

### Prescripciones de Carácter General

Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir con lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, con la Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

### B.2.1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS FOCOS Y DE SUS EMISIONES

Nº Foco	Denominación de los focos	Catalogación de los focos		(1)	(2)	Principales contaminantes emitidos
		Grupo	Código			
1	INSTALACIÓN EN GENERAL	B	04 06 16 01 09 10 09 50	F	C	Partículas sedimentables y PM10.

(1) (F)ugitiva/(C)onfinada/(O)tras (2) (C)ontinua/(D)iscontinua/(E)sporádica/(O)tras. En caso de (O)tras, definir las

\* Para realizar La catalogación de los focos, se há utilizado la más restrictiva.





## B.2.2. CONDICIONES GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

### NIVELES DE INMISIÓN

Nº Foco	Parámetros	Valor límite	Normas (Método Analítico)	Tipo Medición*
1	1. Partículas sólidas sedimentables	1. -300 (mg/m <sup>2</sup> /día) (concentración media en 24 horas)	1.-Método de referencia establecido en el Anexo V de la Orden 10 de agosto de 1976 sobre Normas Técnicas para Análisis y Valoración de contaminantes atmosféricos de naturaleza química *Estándar Gauge.  Complementada mediante <b>Criterios establecidos por la sección de Ambiente Atmosférico mediante Resolución.</b> (Pagina Web)	D
	2. PM10	2. -----	2.-UNE EN 12341:1999 / Determinación por gravimetría	D

\*(D)iscontinua, (C)ontinua.

### Libros de Registro

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones, tal y como establece el Art. 8.1 del *Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.* Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años. Además se deberá disponer de un Libro-registro por cada foco, el cual estará sellado por la Dirección General de Medio Ambiente, con los contenidos y formatos establecidos en el Art. 33 de la Orden 18 de Octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial.

## B.2.3. MEDIDAS CORRECTORAS Y/O PREVENTIVAS

Se llevarán a cabo todas las medidas propuestas por la empresa en el proyecto, **y además** se deberán adoptar las siguientes medidas correctoras para evitar o minimizar las posibles emisiones difusas:

- La perforadora estará dotada de captadores de polvo para que el detritus resultante no se disperse en la atmósfera. Durante la perforación se retirará el detritus resultante de la superficie a volar, con el fin de minimizar las emisiones.
- En las voladuras se realizará el recatado de barrenos con arena humedecida o tacos de arcilla.





- Para evitar las emisiones procedentes de la actuación de la retroexcavadora, se realizará la carga del material progresivamente y se realizarán riegos en el frente de la cantera con la finalidad de garantizar el asentamiento de polvo.
- Se realizarán riegos periódicos de las pistas de la cantera para asentamiento del polvo.
- Cubrimiento de la tolva de descarga del Todo-Uno procedente del frente de cantera y de las residuos inertes, mediante chapa metálica y perfiles adecuados.
- Carenado de cintas transportadoras, tornillos sinfín y tolvas.
- Colocación de mata caídas de material en el acopio de áridos – Riego mediante aspersores de pulverización del agua en diversos puntos.
- Cubrimiento de las cribas.
- Cubrimiento de Molinos
- La Planta de Trituración dispondrá de un sistema automático de supresión de polvo, mediante pulverización de agua u otro sistema similar.
- Cierre de las zonas de depósito de árido con muros pantalla siempre y cuando no se almacenen en la zona elegida en el proyecto. La altura de los acopios deberá ser inferior a la altura de los muros de contención o pantallas corta-vientos, con el fin de minimizar las emisiones de partículas.
- La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga
- A los camiones que realizan el transporte de material se les colocará una lona en las cajas.
- Acondicionamiento del firme y caminos de acceso principales asfaltados.
- Riegos automatizados mediante aspersores en las zonas no asfaltadas de paso frecuente, y riegos periódicos mediante camión cisterna por el resto de accesos por donde circula la maquinaria móvil de la cantera.
- Instalación de sistemas de lavado de ruedas de vehículos para el tráfico de vehículos.
- La velocidad de circulación de los vehículos de transporte será reducida a 30 Km. / h, para evitar la producción de polvo.

#### B.2.4. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Se llevarán a cabo las siguientes mejores técnicas disponibles:

- Carenado de cintas transportadoras
- Instalaciones de tornillos sin fin.
- Instalación de tolvas
- Riego de terrenos y acopios
- Instalación de grupos de captación de polvo
- Instalación de pantallas vegetales
- Reducir las distancias de transporte.
- Ajustar la velocidad de los vehículos.
- Reducir la altura de caída cuando se descarga el material.
- Elegir la posición correcta durante la descarga a un camión.

#### B.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS

**Catalogación de la actividad según Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados**

La mercantil desarrolla una actividad potencialmente contaminante del suelo según Anexo I el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que adquiere el carácter de **actividad potencialmente contaminante del suelo**.





Del contenido del informe preliminar de situación del Suelo y de la documentación aportada por el titular de la autorización, no se deduce la existencia de indicios ni evidencias de contaminación del suelo, por lo que se acepta el I.P.S. al objeto de dar Cumplimiento al Real Decreto 9/2005.

Debido a la naturaleza y características de la actividad objeto de informe, el interesado debe remitir a esta Dirección General o, en su caso, al órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el que en cada momento radiquen las competencias sobre suelos contaminados, los correspondientes Informes de Situación establecidos en el artículo 3 del mencionado Real Decreto 9/2005. Se presentará un informe preliminar de situación del suelo cada 8 años.

También deberán ser remitidos sendos Informes de Situación en los siguientes casos:

- a) Con carácter previo a la ampliación o clausura de la actividad objeto del presente expediente.
- b) Cuando en la actividad objeto de informe se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- c) Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en las instalaciones objeto de informe.

No obstante todo lo anterior, cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el Titular de la autorización, deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, el Titular de la autorización, utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

Ese mismo titular de la actividad deberá remitir a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo, en el que deberán figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado informe de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, Características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

## B.4. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE VERTIDOS

### B.4.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS EFLUENTES DE VERTIDO Y DESTINO

La mercantil no prevé que se originen vertidos de aguas industriales.

Las aguas residuales generadas por la actividad corresponden a las aguas de limpieza de los locales y aguas sanitarias.

## B.5. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

### B.5.1. FASE DE EXPLOTACIÓN

**Operaciones no admitidas:** Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos de la contaminación producidos. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna. En ningún caso se autoriza la mezcla de residuos.





**Recogida de fugas y derrames:** Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

**Control de fugas y derrames:** Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosférica en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

**Depósitos aéreos:** Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.

**Depósitos subterráneos:** En aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos y a los efectos de mantener en condiciones adecuadas de higiene y seguridad de los residuos según el artículo 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, se adoptarán las medidas necesarias para evitar y controlar las fugas y derrames. En todo caso se podrá optar por las siguientes:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

**Conducciones:** Igualmente, las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.





**Especificaciones y medidas de seguridad:** Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización.

### Otras medidas de para la protección de las aguas subterráneas

#### Obligaciones en materia de aguas superficiales y subterráneas, derivadas de informes recibidos en esta Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de aplicación en general a las actividades industriales

Se deberán tener en consideración los criterios de actuación "ZHININ" para el control y salvaguardia de las aguas subterráneas y superficiales por afección de actividades industriales, de acuerdo a lo establecido en el informe de fecha 26 de mayo de 2016 emitido por Confederación Hidrográfica del Segura:

#### CRITERIOS DE CONTROL EN "ZONAS HIDROGEOLÓGICAS DE INFLUENCIA INDUSTRIAL" (ZHININ)

TIPO DE CRITERIO (de menor a mayor rigor)	ACUIFERO/ MASA_AGSUBT	PERMEABILIDAD SUELO	VULNERABILIDAD (COP & DRASIC)	ACTUACIÓN ESPECÍFICA/CONTROL SUSTANCIAS PRIORITARIAS (*)
1	Sin acuífero o acuitardo	BAJA- MEDIA-ALTA		Control quinquenal de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 a 3 m; con bomba de extracción en superficie; con control de pozos existentes.
2	Con acuífero o acuitardo	BAJA	BAJA	Control trienal de lixiviados específicos con piezómetros a profundidad mínima de 5 a 10 m., con bomba de extracción en superficie; con extracciones de control en pozos existentes. Cada 5 años muestreo completo de lixiviados de sustancias prioritarias y preferentes.
3	Con acuífero o acuitardo	MEDIA-ALTA	BAJA	Control bianual de lixiviados específicos con sondeos a profundidad mínima de 10 a 20 m. y diámetros para bombas sumergidas, en su caso; con extracciones de control en pozos existentes. Cada 5 años muestreo completo de lixiviados de sustancias prioritarias y preferentes.
4	Con acuífero o acuitardo	BAJA	MODERADA-ALTA	Control anual de lixiviados específicos en sondeos a profundidad mínima a 2 metros por debajo del nivel piezométrico y diámetros para muestreos y/o limpiezas con bombas sumergidas, en su caso; con extracciones de control en pozos existentes. Cada 5 años muestreo completo de lixiviados de sustancias prioritarias y preferentes.
5	Con acuífero o acuitardo	MEDIA-ALTA	MODERADA-ALTA	Control semestral de lixiviados específicos en sondeos a profundidad mínima de 2 metros por debajo del nivel freático y diámetros para muestreos y/o limpiezas con bombas sumergidas, en su caso; con extracciones de control en pozos existentes. Cada 5 años muestreo completo de lixiviados de sustancias prioritarias y preferentes.

(\*).- Sustancias "prioritarias" y "preferentes" incluidas en el ANEJO IV y V, respectivamente, del Rdto. 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.

- **ACUIFERO/MASA\_AGSUBT**

La consulta se realiza a través del acceso público a las capas de Vulnerabilidad de masas de agua subterránea y Permeabilidad de los terrenos a la infiltración:

[http://www.chsegura.es/chs/servicios/informacionpublica/soli\\_vertidos/](http://www.chsegura.es/chs/servicios/informacionpublica/soli_vertidos/) Nada más entrar en la página, aparecen los límites "las masas de agua subterráneas" (y haciendo zoom aparece el nombre).





- **PERMEABILIDAD SUELO**

La consulta se realiza a través del acceso público a las capas de Vulnerabilidad de masas de agua subterránea y Permeabilidad de los terrenos a la infiltración:

[http://www.chsegura.es/chs/servicios/informacionpublica/soli\\_vertidos/](http://www.chsegura.es/chs/servicios/informacionpublica/soli_vertidos/)

- **VULNERABILIDAD**

La consulta se realiza a través del acceso público a las capas de Vulnerabilidad de masas de agua subterránea y Permeabilidad de los terrenos a la infiltración:

[http://www.chsegura.es/chs/servicios/informacionpublica/soli\\_vertidos/](http://www.chsegura.es/chs/servicios/informacionpublica/soli_vertidos/)

Estos aspectos son de especial relevancia de cara a aplicar los condicionantes en materia de hidrogeología e hidrología establecidos por Confederación Hidrográfica del Segura. Por tanto, la documentación debe ir firmada por técnico que asuma la responsabilidad de la información aportada.

**Para cuantas dudas o aclaraciones se requieran sobre la aplicación de los criterios anteriormente citados y/o otros aspectos en la materia, el titular deberá dirigirse directamente al Órgano competente en la materia, en este caso, Confederación Hidrográfica del Segura**

## B.6. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

RESPONSABLE DE LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO: Órgano Ambiental Autónomico

### B.6.1. OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS

1. Memoria **anual** sobre gestión de residuos.

Anualmente la mercantil Áridos y Prefabricados Barinas, S.L., presentará por registro oficial ante la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, una memoria resumen del archivo cronológico tal y como se indica en el artículo 41 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La información a aportar será inicialmente la establecida en el anexo XII de la Ley 22/2011 de 28 de julio, hasta que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia fije un formato definitivo que puede ser telemático.

Memoria ANUAL(*) de Residuos								
Actuación ANUAL(años)								
X	X+1	X+2	X+3	X+4	X+5	X+6	X+7	X+8
	√	√	√	√	√	√	√	√

"X" año en el que se concedió la autorización ambiental única o su renovación.

(\*)Antes del 01 de junio en el año que se indica.

### B.6.2. OBLIGACIONES EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

1. Informe **TRIENAL**, emitido por E.C.A. que contemple:

- La afección de las emisiones e inmisiones, con origen en las instalaciones sobre las zonas de su inmediata influencia.
- Certificación y justificación del cumplimiento de todas las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el punto B.2.1 de este Anexo de Competencias Ambientales Autónomicas.

Dicho informe dará conformidad a los correspondientes Art. 17 y Art. 24 de la Orden de 18 de Octubre de 1976. Siendo el contenido mínimo de dicho informe, en la norma UNE 15259:2008,





además a los establecidos para las empresas inscritas en el registro de Entidades Control Ambiental de la Administración..

Se reflejarán los niveles de inmisión de todos los focos difusos establecidos en el punto 2.1 del presente Anexo de prescripciones técnicas, los cuales no deberán superar los valores límites establecidos en el punto B.2.2., así como, el cumplimiento de las medidas correctoras indicadas en el mismo.

ACTUACIÓN (*) TRIENAL (AÑOS)		
Inicial	3º AÑO(*)	6º AÑO(**)
√	√	√

(\*) Esta actuación se deberá llevar a cabo en el plazo máximo de 1 mes desde la fecha de vencimiento del periodo de tres años a contar éste desde la fecha de la resolución por la que se concede autorización ambiental única.

(\*\*)Esta actuación se deberá llevar a cabo en el plazo máximo de 1 mes desde la fecha de vencimiento del periodo de tres años a contar éste desde la fecha de realización de la actuación anterior (3º año).

### B.6.2. OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUELOS

- Informe preliminar de situación del suelo **cada 8 años** y en aquellos casos establecidos en el apartado B.3 de este anexo de prescripciones técnicas:

### B.6.3. OTRAS OBLIGACIONES

- Declaración ANUAL de Medio Ambiente**, en cumplimiento del el **Art. 133** de la *Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia*.

Declaración ANUAL(*) de Medio Ambiente								
Actuación ANUAL(años)								
X	X+1	X+2	X+3	X+4	X+5	X+6	X+7	X+8
	√	√	√	√	√	√	√	√

"X" año en el que se concedió la autorización ambiental única o su renovación.

(\*)Antes del 01 de junio en el año que se indica.

- Operador ambiental**, en cumplimiento del **Artículo 134** de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*.

Se designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano.

El titular de la empresa velará por la adecuada formación de estos operadores ambientales.





## B.6. PRESCRIPCIONES PARA EL CESE DE LA ACTIVIDAD

### CIERRE, CLAUSURA, DESMANTELAMIENTO Y CESE TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD

Con una antelación de **seis meses** al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental competente, en su caso, la Dirección General de Medio Ambiente. En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a. Inventario, caracterización y clasificación de los materiales abandonados, los suelos contaminados y los edificios, describiendo sus características y potencial de contaminación.
- b. Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- c. Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que exista.
- d. Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- e. Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- f. Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- g. El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento, durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento a esta Dirección General mediante una comunicación del titular de la instalación. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- h. Fecha de inicio del cese de la actividad.
- i. Motivo de la paralización de la actividad
- j. Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.





## PARTE C. - COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

En este Anexo se detalla únicamente el contenido del Informe Técnico Municipal emitido el 16 de diciembre de 2014 por el Ingeniero Técnico Municipal del Ayuntamiento de Abanilla, en cumplimiento de los artículos 4, 34 y 51 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

### C.1. INFORME TECNICO MUNICIPAL

“ ....

#### ANTECEDENTES.-

Con fecha 11 de noviembre de 2.014, se recibe oficio de la Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental), al objeto de que por este Ayuntamiento se realicen las actuaciones que prevé el artículo 51 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, en adelante, LPAI.

A tenor de lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el artículo 51 en relación con el artículo 34 de la LPAI, se emite el siguiente informe:

Primero - En relación a la comprobación de la documentación aportada por el solicitante de la autorización, se estima suficiente la misma.

Segundo.- El expediente se ha sometido a un periodo de exposición pública mediante colocación de edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante el plazo comprendido entre los días 14 de noviembre a 15 de diciembre de 2.014, ambos inclusive. Asimismo, en la misma fecha se ha notificado a vecinos inmediatos al lugar de ubicación de la actividad, no habiéndose recibido alegación alguna por parte de estos y en general en ese tiempo.

Tercero - El Ayuntamiento no dispone de ordenanza reguladora de los distintos aspectos de competencia municipal, recogidos en el artículo 34 de la LPAI, ni plan de vigilancia ambiental, debiendo cumplir la instalación con las previsiones de la legislación sectorial correspondiente por materias, con indicación de que no existen vertidos de aguas residuales.

Cuarto.- En relación a /os usos previstos en el P.G.O.U. de ABANILLA, la Calificación Urbanística es de "Suelo no Urbanizable Explotación de Canteras (NUinc)

(Se adjunta Cédula Urbanística)

....”

## PARTE D. OTRAS CONDICIONES DERIVADAS DE LA D.I.A.

### D.1 Medidas para la Conservación del Medio Natural.

Según la D.I.A. de fecha 8 de enero de 2003 (BORM nº 47 de 26 de febrero de 2003) el proyecto inicialmente evaluado debe cumplir lo siguiente:

- En la zona objeto de la actividad existen pies de espino negro (*Rhamnus lycioides*), enebro (*Juniperus oxycedrus*), coscoja (*Quercus coccifera*) y lentisco (*Pistacia lentiscus*), especies de flora que según la normativa regional, Orden de 17 de febrero de 1989, sobre protección de especies de la flora silvestre de la Región de Murcia están clasificadas como «especies de flora silvestre





protegida» por lo que deberán ser transplantados en el caso de que se vean afectados por la actividad pretendida.

- b) La restauración que será secuenciada, comenzará a realizarse a continuación del inicio de la actividad en los diferentes tramos de explotación, siendo simultáneas la restauración y la explotación.
- c) Deberán realizarse pantallas visuales, preferentemente vegetales, así como se dejará una franja de pino carrasco existente en la zona, para reducir la visibilidad de la explotación.
- d) No se realizará el montículo de 5 m. de altura con material sobrante de la explanación y explotación, indicado en el Estudio de Impacto Ambiental, debido a que tendrá muy poca consistencia y sufrirá en grado mayor los procesos de la erosión por escorrentía aunque se haya realizado una plantación en él.
- e) No se utilizarán como especies restauradoras jaras debido a que se corresponden con las etapas de mayor regresión de la vegetación siendo además especies invasoras, que no contribuyen a la mejora del suelo. Por tanto las especies a utilizar en la plantación serán: pino carrasco (*Pinus halepensis*), lentisco (*Pistacia lentiscus*), acebuche (*Olea europaea*), sabina negra (*Juniperus phoenicea*), enebro (*Juniperus oxycedrus*), coscoja (*Quercus coccifera*), espino negro (*Rhamnus lycioides*), albaida (*Anthyllis cytisoides*), romero (*Rosmarinus officinalis*), esparto (*Stipa tenacissima*).
- f) Las plantas serán de una o dos savias.
- g) Los hoyos de plantación serán de 40x40 cm. como mínimo.
- h) El marco de plantación de las especies arbustivas y arbóreas será de 2,5x2,5 m.
- i) Se realizará un seguimiento y control de la plantación durante todos los años que dure la explotación, desde la primera plantación hasta como mínimo los dos años siguientes al cese de la actividad en la cantera, con reposición de marras y dando los riegos necesarios hasta que la plantación se consolide.
- j) Se remodelarán los taludes y se incorporará el material (roca y tierra) necesario para suavizar pendientes y que éstas sean como máximo 1H:1V, y en las bermas se deberán realizar colectores de agua con las correspondientes bajantes por el talud para disminuir la erosión por escorrentía.
- k) Al final de la explotación se procederá al desmantelamiento de las instalaciones y a la limpieza total de la zona.

Según la Resolución de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 2 de diciembre de 2016 por el que se emite el informe de Evaluación de Impacto Ambiental, en la ejecución del proyecto se debe:

- Respecto a la nueva actividad de tratamiento de residuos inertes se considera, que deberá presentarse un plan de restauración de las áreas afectadas por el almacenamiento de estos residuos una vez que dejen de usarse, convenientemente presupuestado y desglosado en unidades de obra, que incluya un calendario de actuaciones, un plan de seguimiento y control y un estudio paisajístico con referencia a cuencas visuales o bien con zonificación según accesibilidad visual. El plan de restauración vegetal de la zona afectada por las instalaciones, debe incluir especies forestales.

## D.2 Medidas relativas al Cambio Climático

- Implementación de medidas que permitan la reducción y/o compensación del 2% de las emisiones de alcance 1, en los términos establecidos en el informe de 25 de agosto de 2015 del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático.





- Comunicar anualmente la huella de carbono, a través de su inscripción en el Registro Nacional de Huella de carbono y en su caso se plantee reducir el alcance 2(en los términos establecidos en el informe de 25 de agosto de 2015 del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático), principalmente a través de autogeneración con energías renovables.
- Seguimiento cada 3 años por ECA de las medidas de anteriores de compensación y de comunicación de la huella de carbono.

### D.3. CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA

- El titular de la instalación deberá presentar los justificantes del servicio del gestor autorizado que realiza las operaciones de recogida, limpieza y gestión final de las aguas residuales domésticas.
- El límite Oeste de la parcela nº 54 se encuentra en zona de policía de la Rambla de Zurca (Zuroa). En todo caso, si la distancia de las instalaciones a cauce público, es inferior a 100 m ocuparía zona de policía del dominio público hidráulico, por lo que requeriría autorización de este Organismo, a menos que el correspondiente Plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.
- En las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
- En el Documento ambiental se hace referencia a que el suministro de agua se realizará con camiones-cuba. Se deberá aportar ante la Confederación Hidrográfica del Segura los justificantes de dicho servicio de abastecimiento. En caso de otros posibles orígenes de abastecimiento de agua, deberá aportarse, además, el título que lo ampara, si fuere de recurso del Dominio Público Hidráulico (contrato de suministro, concesión, etc.).

